

# ECONOMIA SOCIAL

## Ayudas a la Inversión 2017

---

*Orden 23/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las empresas cooperativas y sociedades laborales, y del empleo en las mismas en la Comunidad Valenciana. (DOGV nº 7907 de 31/10/2016)*

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2016, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2017, de las ayudas destinadas a la realización de inversiones reguladas en el artículo 16 de la Orden de 23/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. (DOGV nº 7950 de 03/01/2017)*

*Extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2016, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2017, de las ayudas destinadas a la realización de inversiones reguladas en el artículo 16 de la Orden de 23/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. (DOGV nº 7950 de 03/01/2017)*

*CORRECCIÓN de errores del extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2016, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se efectúa la convocatoria anticipada, para el ejercicio 2017, de las ayudas destinadas a la realización de inversiones reguladas en el artículo 16 de la Orden 23/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. [2017/207] (DOGV nº 7958 de 16/01/2017)*

### **BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:**

Las **Cooperativas** y Sociedades laborales, que acrediten un **incremento neto** de los puestos de **trabajo** correspondientes a personas socias trabajadoras o de trabajo, o a personas empleadas con contrato indefinido, **en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la ayuda**, para las **actuaciones vinculadas a la inversión** necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación de la actividad, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación.

### **REQUISITOS GENERALES:**

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas. Se entenderá como fecha de inscripción, la del asiento de presentación en el registro público correspondiente, siempre que la inscripción se produzca dentro del plazo de validez de dicho asiento.

- b) No estar en incursa en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y seguridad social.
- d) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

#### **AYUDAS SUJETAS A MINIMIS:**

Estas ayudas se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) N°1407/2013 de la comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. En consecuencia, quedaran sujetas a las reglas de acumulación contenidas en las mismas y, no podrán aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

- Al sector de la pesca y la acuicultura.
- A las empresas que operen en la producción primaria de productos agrícolas.
- A las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas, cuando:
  - A) el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores)
  - B) A las actividades relacionadas con la exportación o entregas intracomunitarias, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación relacionados con la actividad exportadora.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadoras.
- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- Para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías de carretera, salvo lo dispuesto en el art. 3.3 de dicho Reglamento

#### **REQUISITOS ESPECIFICOS:**

1.- Las inversiones realizadas sólo serán subvencionables cuando contribuyan a la creación, consolidación y mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

2.- Las cooperativas deberán acreditar un incremento neto del empleo en los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. A estos efectos, se consideraran tanto los puestos de trabajo correspondientes a los socios trabajadores o de trabajo, como los de los trabajadores no socios con contrato indefinido, siempre que los contratos correspondientes a

dichos trabajadores tengan fecha anterior en tres o más meses a la fecha en que se presente la solicitud de la ayuda.

3.- En concreto serán subvencionables las inversiones en:

- a) Terrenos.
- b) Edificios ya construidos.
- c) Inmovilizados materiales e inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Equipos para la producción: maquinaria, instalaciones técnicas, herramientas o utillaje.
- e) Mobiliario, sólo en caso de las empresas no industriales dedicadas al comercio o a la prestación de servicios.
- f) Vehículos industriales no matriculados con anterioridad, con excepción de vehículos todo-terreno (que no serán subvencionables)
- g) Obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles, de propiedad de la entidad solicitante. No obstante las obras también podrán realizarse en inmuebles sobre los que la solicitante sea titular de un derecho de superficie, concesión u otro derecho real, que la autorice a disfrutar del inmueble por un plazo igual o superior a 10 años, a contar desde la fecha de solicitud de la ayuda, o en inmuebles sobre los que haya concertado como arrendatario un alquiler por el mismo o superior plazo, siempre que dicho derecho real o arrendamiento figure inscrito en el Registro de la propiedad en la fecha de solicitud de la subvención.

4) También será subvencionable la adquisición de activos fijos, nuevos o usados, vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la empresa cooperativa o sociedad laboral beneficiaria se hubiera constituido por personas afectadas por un expediente de regulación de empleo en la empresa titular del citado establecimiento.

b) Cuando la empresa cooperativa o sociedad laboral beneficiaria se hubiera constituido por trabajadores afectados por jubilaciones de empresarios individuales titulares de los citados establecimientos.

c) Cuando la empresa cooperativa o sociedad laboral beneficiaria haya integrado a trabajadores procedentes de la empresa en crisis cuyos activos se pretenden adquirir.

Los costes de adquisición de estos bienes usados serán subvencionables siempre que cumplan, además, los siguientes requisitos:

1º. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que estos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y

2º. Que el precio no sea superior al valor de mercado, debiendo ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante una certificación de un tasador independiente.

5.- En ningún caso serán subvencionables:

- los bienes usados (excepto los terrenos, inmuebles y activos fijos vinculados directamente a un establecimiento pre-existente señalados en los tres supuestos del punto 5 anterior)
- el diseño o implementación de portales o páginas web, en internet o Intranet.
- Los rótulos, carteles o señales, ya sean móviles, ya fijados a un inmueble o a otro bien subvencionables

- Los bienes de carácter suntuario y los considerados de lujo.

6.- La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser, como mínimo, del 25%, entendiéndose que dicho porcentaje del coste de la inversión no puede beneficiarse de ayuda pública.

7.- La inversión objeto de la ayuda deberá mantenerse en el establecimiento para el que se conceda, durante un periodo mínimo de 3 o 5 años (en el caso de grandes empresas) desde la fecha de concesión, salvo los bienes amortizables con periodo inferior. Durante esos mismos plazos, las inversiones no podrán ser transferidas a otro establecimiento de la empresa ubicado fuera de la Comunidad Valenciana.

La inversión en terrenos, edificios o en obras o instalaciones técnicas en los mismos, deberá mantenerse durante un periodo no inferior a 6 años.

8.- La empresa beneficiaria no podrá disolverse, incurrir en causa de disolución o transformarse en otra empresa distinta de cooperativa o sociedad laboral durante los plazos de mantenimiento de la inversión a que se refiere el apartado anterior, y en cualquier caso, nunca antes de que transcurran 5 años (3 años en el caso de Pymes) desde la fecha de adquisición de los bienes o activos por los que se haya recibido la ayuda.

9.- Será requisito imprescindible que la solicitud de la ayuda se refiera a inversiones que no hayan comenzado a ejecutarse en anualidades anteriores a la presente convocatoria, es decir, que no se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2017.

10.- En la convocatoria de este año, no se establece expresamente la posibilidad de que la ayuda para estas actuaciones tenga carácter plurianual, en consecuencia, la totalidad de la inversión objeto de la ayuda, tendrá que ejecutarse en este ejercicio y, en todo caso, antes de la fecha límite de justificación.

11.- Se exigirá una inversión subvencionable no inferior a 2.000 euros, para que las actuaciones puedan ser subvencionadas, considerándose para determinar el coste subvencionable únicamente los bienes cuyo coste unitario de adquisición, exceda de 200 euros o que siendo dicho coste inferior, sean facturados conjuntamente por un importe superior a esa cifra.

## **CUANTÍA DE LA AYUDA**

El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el importe subvencionable de la inversión realizada, sin que pueda rebasarse ninguno de los límites siguientes:

- a) El 50 por ciento del coste de adquisición de los activos.
- b) El 30 por ciento para las inversiones en inmuebles.
- c) El 10 por ciento en el caso de que se destine exclusivamente a la inversión en terrenos.

La cuantía de esta ayuda quedará limitada a un máximo de 15.000 euros por cada uno de los puestos de trabajo correspondientes a socios trabajadores o de trabajo que hayan incrementado la plantilla de la empresa y a un máximo de 5.000 euros por cada uno de los puestos de trabajo incrementados que correspondan a trabajadores con contrato indefinido, de las características exigidas en el párrafo precedente, siempre que, en ambos casos, se trate de empleos a tiempo completo. Si la jornada de trabajo fuera a tiempo parcial, se reducirán proporcionalmente las

anteriores cifras máximas, estimándose que la jornada a tiempo completo equivale a 40 horas semanales.

Se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando se acredite por la beneficiaria que no son susceptibles de recuperación o compensación por esta y, se solicite, expresamente, que sean subvencionados.

En el caso de Sociedades Laborales, a la cuantía de la subvención a la inversión determinada conforme a los párrafos anteriores, se le deducirá un porcentaje equivalente al 50% del total de la participación que ostente en la empresa el conjunto de los socios capitalistas de la misma, en la fecha de solicitud.

Si durante los plazos establecidos en el punto 7 del apartado anterior (“requisitos específicos”), la beneficiaria disminuyese el nº de sus socios trabajadores o de trabajo o de trabajadores indefinidos, o la jornada realizada por los mismos, o disminuyese la participación económica en la empresa de las personas socias trabajadoras (en el caso de las sociedades laborales), la subvención se reducirá proporcionalmente de conformidad con las cuantías establecidas como límite, por razón de los puestos de trabajo creados, para las ayudas a la inversión o de la participación en el capital social de las personas trabajadoras.

#### **PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Para el ejercicio 2017, podrán solicitarse las ayudas que se convocan desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOGV **hasta el 31 de marzo de 2017**, inclusive.

Se presentaran vía telemática accediendo a la Sede de la Generalitat, <https://sede.gva.es>; así mismo, una vez procesada la solicitud telemática y obtenido el código de presentación deberá imprimirse y presentarse (junto toda la documentación que se especifica en el art. 4 de la orden de bases, así como la que se especifica para el tipo de ayuda en concreto), en cualquiera de los registros de entrada dependientes de la Consellería competente en materia de economía social.

#### **DOCUMENTACION E IMPRESOS:**

[http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=329&version=amp](http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=329&version=amp)

#### **PLAZO Y MODO DE JUSTIFICAR LAS INVERSIONES:**

**Hasta el segundo viernes del mes de noviembre, es decir, hasta el 10/11/2017, inclusive**, el beneficiario deberá justificar haber realizado la actuación subvencionable para lo que deberá presentar la correspondiente **cuenta justificativa**, formulada según el modelo establecido al efecto, que contendrá la relación pormenorizada de los elementos subvencionables, especificando para cada uno de ellos, su naturaleza, número, proveedor, precio, forma de pago, fecha del mismo y, en su caso, porcentaje del gasto que haya sido subvencionado por otra administración.

Los gastos subvencionables que se justifiquen corresponderán a los **costes reales efectivamente pagados** por los beneficiarios, no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados mediante la presentación de **facturas originales totalmente pagadas, certificaciones de obra, en su caso, u otros documentos contables de valor probatorio equivalente**.

Los **recibos justificantes del pago** de las facturas, deberán estar debidamente suscritos por quién reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre, y expresaran los datos de quién suscriba dicha declaración, y en su caso, de la entidad representada.

Los pagos de gastos subvencionados por importe superior a 2.500 euros, deberán acreditarse obligatoriamente, mediante **certificación, relación o extracto emitido por una entidad bancaria**.

La **justificación de la inversión en terrenos o edificios ya construidos**, se acompañará además de lo señalado en el párrafo anterior, de la correspondiente escritura pública y de un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado, en el que conste que el precio no excede del valor del mercado y, el bien se ajusta a la normativa nacional de aplicación a dichos bienes, o se especifique qué extremos no guardan conformidad con dicha normativa, pero está previsto que el beneficiario rectifique en el contexto de la operación subvencionada. También se adjuntará declaración responsable de que los terrenos o edificios que se subvencionan no han recibido, en los últimos diez años, ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda comportar duplicidad de ayudas.

La **justificación de la inversión en vehículos**, se acompañará de copia de la documentación relativa a la matricula, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

## **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:**

Las ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

Se inicia el procedimiento de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Resolución dictada por el titular de Consellería que tenga asignadas las competencias en materia de fomento de la economía social, que será publicada en el DOCV.

Para este tipo de ayudas, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de fomento de la economía social para el caso de las ayudas a la inversión; correspondiendo a la Dirección Territorial de la Consellería competente en materia de fomento de la economía social, de la provincia del domicilio social o centro de trabajo de la solicitante, cuando se trate de las ayudas de apoyo a la incorporación de socios, de ayudas para asistencia técnica y para las de creación de empresas de economía social.

Una vez evaluadas las solicitudes, serán sometidas al informe de un órgano colegiado, que asignará a cada una su puntuación conforme a lo establecido en las reglas de valoración aprobadas a tal efecto. Excepcionalmente se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo de la subvención entre todos los beneficiarios de las ayudas.

### Criterios para la concesión:

- a) Creación de empleo indefinido para personas socias, generado en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud, con especial consideración del empleo de mujeres.
- b) Implementación de políticas en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y participación de mujeres en los órganos de dirección y administración de la solicitante.

- c) Contribución a la integración laboral, en los 24 meses anteriores a la solicitud, de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la UE.
- e) Desarrollo de proyectos I+D+i.
- f) Realización de balances, auditorías o informes, no preceptivos, de carácter económico-social, medioambiental, o de sostenibilidad de la actividad de la empresa
- g) Incidencia, en los 12 meses anteriores a la solicitud o en el ejercicio económico precedente, de la actividad económica de la solicitante en el desarrollo de la actividad de la empresas de destacado carácter social (Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, cooperativas sin ánimo de lucro, fundaciones y asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública).
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.
- i) Utilización por la solicitante de productos procedentes del comercio justo.
- j) Participación de los trabajadores de la empresa en las decisiones y resultados de la misma.

Los criterios anteriores, excepto el a), tendrán la misma importancia, valorándose cada uno de ellos de cero a diez puntos, con independencia del orden en el que figuran recogidos. El criterio a) se valorará de 0 a 20 puntos.

No obstante lo anterior, para el caso de las subvenciones a la inversión, se podrá otorgar una puntuación adicional de hasta 10 puntos, en atención a que el proyecto de inversión materialice acuerdos de intercooperación en proyectos comunes a desarrollar por empresas de economía social.

En cualquier caso, la concesión y cuantía de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente, será de 6 meses a contar desde la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

Las resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y se notificarán a los interesados.

#### **Otras cuestiones:**

La entidad beneficiaria deberá comunicar la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que hubiera solicitado u obtenido para el mismo proyecto o actuación que se subvenciona mediante esta orden.

Estas ayudas, salvo que se determine otra cosa expresamente, serán **compatibles** entre sí y con cualesquiera otras por el mismo concepto. En el supuesto de compatibilizar ayudas se respetarán, en cualquier caso, los límites derivados del régimen de autorización adoptado por las correspondientes decisiones de la Comisión Europea, relativas a las ayudas establecidas en la presente orden. De acuerdo con la normativa comunitaria sobre acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados de los regímenes de ayudas en los que se amparen.